RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 433-2020-ANA-AAA.H.CH

Nuevo Chimbote, 31 de agosto de 2020

VISTO:

El expediente administrativo con CUT Nº 258730-2019, sobre acreditación de disponibilidad hídrica de agua superficial con fines turisticos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29338 "Ley de Recursos Hídricos" y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país; asimismo mediante los artículos 81° y 82° del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, modificados por el Decreto Supremo precitado, se establecen los procedimientos relacionados a la acreditación de disponibilidades hídricas; precisando que la acreditación de disponibilidad hídrica **certifica la existencia de los recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiada** para un determinado proyecto;

Que, asimismo, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA se aprueba el "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua", el artículo 13º establece los formatos para la acreditación de disponibilidad hídrica; el artículo 40° señala que en el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica se realizan publicaciones, a costo del interesado, por dos veces en un intervalo de tres (03) días, en el diario oficial y en otro de amplia circulación en el lugar donde se ubique la fuente de agua; así mismo el artículo 42º señala que las personas que consideren que sus derechos pueden resultar afectados con el resultado del procedimiento podrán formular oposición, la que será evaluada al momento de la emisión del informe técnico e informe legal;

Que, mediante el expediente del visto, el Presidente de la **Comunidad Campesina de Vicos (**en adelante, la recurrente), solicita acreditación de disponibilidad hídrica superficial respecto de la quebrada Legiamayo, los manantiales Cementerio I y II , además de los manantiales de aguas termales Baños I, II y III, para el proyecto "Baños Termales de Chancos", adjuntando la memoria descriptiva de su proyecto y el pago por derecho de trámite correspondiente;

Que, con Carta N° 014-2020-ANA-AAA.HCH se hace de conocimiento a la recurrente las observaciones formuladas a su solicitud, las mismas que han sido detalladas en la Observación Técnica N° 002-2020-ANA-AAA.HCH-AT/JLTR; otorgándole un plazo de 10 días para su subsanación. Carta que fuera recepcionada por la administrada con fecha 10-02-2020 como es de verse del cargo obrante a folio 170;

Que, dentro del plazo otorgado para la subsanación, la recurrente solicita prórroga de 45 días para absolver las recomendaciones técnicas notificadas, debido a que el plazo de 10 días no es suficiente para obtener los documentos emitidos por DIGESA e INGEMMET que son expedidos en la ciudad de Lima; solicitud que fuera atendida mediante Carta N° 119-2020-ANA-AAA.HCH, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey Chicama, la misma que fuera notificada vía correo electrónico como es de verse del cargo obrante a folio ciento ochenta (180). Siendo asi el plazo venció el 24 de agosto de 2020 y no se han absuelto ninguna de las recomendaciones de la Observación Técnica N° 002-2020-ANA-AAA.HCH-AT/JLTR.

Que, mediante Informe Técnico N° 047-2020-ANA-AAA.HCH-AT/JLTR, el Área Técnica de esta Autoridad, luego de verificar que la recurrente pese haber vencido el plazo otorgado, no ha subsanado las observaciones formulada; opina se debe declararse improcedente su solicitud;

Que, con Informe Legal Nº 053-2020-ANA/AAA.HCH/ZAPA, el Área Legal de esta Autoridad, luego de la revisión de los actuados, concluye que; la recurrente no ha cumplido con subsanar las observaciones técnicas formuladas a la memoria descriptiva de su proyecto, las mismas que están orientadas a certificar la existencia de los recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiada. En tal sentido, opina se declare improcedente la solicitud formulada por el recurrente.

Estando a lo opinado por el Área Técnica, Área Legal de esta Autoridad y en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar Improcedente la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica formulada por la **Comunidad Campesina de Vicos,** por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. En consecuencia, disponer el archivo del presente procedimiento.

.

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución Directoral a la Comunidad Campesina de Vicos, poniéndose de conocimiento a la Administración Local de Agua Huaraz y disponer su publicación en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

.

Regístrese, **comuníquese y publíquese**.

Ing. Roberto Suing Cisneros
Director
AAA Huarmey – Chicama
Autoridad Nacional del Agua